



para...

DECRETO No. 232 FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 1 de 6	

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO GENERAL A, DEL AÑO ESCOLAR 2012, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 153 de la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994, el artículo 7º de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de Agosto del 2002, y el Decreto Nacional 1373 del 24 de Abril de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 7 – 12 del Artículo 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de Agosto de 2002, establece en su Artículo 14 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los Docentes, Directivos Docentes y receso estudiantil.

Que en lo determinado en el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1850 del 13 de Agosto de 2002, el horario de la jornada escolar debe cumplir lo establecido en el calendario académico, según el cual, la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestral es de veinte (20) semanas mínimo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 del 24 de Abril de 2007, incorporo en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la directiva Ministerial N° 15 de Agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.



partida 48.110

DECRETO No. 232 FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 2 de 6	

Que la autonomía escolar de que trata el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

Que con la finalidad de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2012 es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION: EL CALENDARIO ACADÉMICO. Es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo semestral.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un (1) año lectivo que comprenderá como mínimo, cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A AÑO 2012: Los establecimientos educativos de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2012 que inicia el 10 de Enero del 2012 y termina el 8 de Enero del 2013 y tendrá dos (2) períodos semestrales, así:

PRIMER PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 10 de Enero y el 15 de Junio del 2012, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS comprendidas entre el 16 de Enero y el 8 de Junio del 2012, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los Directivos Docentes y Docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

SEGUNDO PERÍODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 3 de Julio del 2012 y el 8 de Enero del 2013, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS comprendidas entre el 3 de Julio y el 23 de Noviembre de 2012, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los



DECRETO No. 232 FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 3 de 6	

directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 del 2002.

RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

1 semana, del 10 al 13 de Enero de 2012; **1 semana**, (Semana Santa) del 2 al 6 de Abril de 2012; **3 semanas**, del 12 de Junio al 29 de Junio de 2012; **1 semana**, del 8 al 12 de Octubre de 2012; **una semana**, del 03 de Diciembre al 07 de Diciembre de 2012 y **5 semanas**, comprendidas, entre el 26 de Noviembre del 2012 y el 11 de Enero del 2013.

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
10 DE ENERO	13 DE ENERO DE 2012	1 SEMANA
2 DE ABRIL	6 DE ABRIL DE 2012	1 SEMANA
12 DE JUNIO	29 DE JUNIO DE 2012	3 SEMANAS
8 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE DE 2012	1 SEMANA
26 DE NOVIEMBRE DE 2012	11 DE ENERO DE 2013	6 SEMANAS
		TOTAL 12 SEMANAS

VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14º del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

2 semanas calendario de vacaciones del primer semestre, comprendidas entre el 19 de Junio y el 29 de Junio del 2011 y **5 semanas** calendario de vacaciones de fin de año y siguiente, comprendidas entre el 03 de Diciembre del 2012 y el 04 de Enero del 2013.

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
19 DE JUNIO	29 DE JUNIO DEL 2012	2 SEMANAS
03 DE DICIEMBRE	04 DE ENERO DE 2013	5 SEMANAS
		7 SEMANAS

ARTÍCULO CUARTO. LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.



DECRETO No. 232 FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 4 de 6	

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
10 DE ENERO	13 DE ENERO DE 2012	1 SEMANA
2 DE ABRIL	6 DE ABRIL DE 2012	1 SEMANA
12 DE JUNIO	16 DE JUNIO DE 2012	1 SEMANA
8 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE DE 2012	1 SEMANA
26 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE DE 2012	1 SEMANA
		5 SEMANAS

Según el Artículo 8 del Decreto 1850 del 2002, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO: Las actividades de desarrollo institucional establecidas del 2 al 6 de Abril de 2012, se realizarán en jornada laboral en la institución educativa, durante los días 28 de Enero, 18 de Febrero y 3 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2012, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 de la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001 y del Decreto 1850 del 2002.

ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados de Calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permitan desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, medidas que serán garantizadas por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica, y responsabilidades que



para 2012

DECRETO No. 232 FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 5 de 6	

corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, numeral 10.17 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: CALENDARIO PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS. Los establecimientos educativos oficiales, que ofrecen educación formal de adultos, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 del 19 de Diciembre de 1997, desarrollarán el siguiente calendario académico general:

Primer período lectivo semestral CLEI 1, 2, 3 y 4: Inicia el 16 de Enero y termina el 8 de Junio del 2012, **(20 Semanas)**

Segundo período lectivo semestral CLEI 1, 2, 3 Y 4: Inicia el 3 de Julio y termina el 23 de Noviembre del 2012, **(20 Semanas)**

Receso estudiantil CLEI 1, 2 y 3: 1 semana, (Semana Santa) del 2 al 6 de Abril; **3 semanas,** del 12 de Junio al 29 de Junio de 2012; **1 semana,** del 8 al 12 de Octubre; **1 semana,** del 26 de Noviembre al 30 de Noviembre y **5 semanas,** comprendidas entre el 10 de Diciembre del 2012 y el 4 de Enero del 2013. **(11 semanas)**

Primer período lectivo semestral CLEI 5 y 6: Inicia el 16 de enero y termina el 22 de Junio de 2012, **(22 semanas)**

Segundo periodo lectivo semestral CLEI 5 y 6: Inicia el 3 de Julio y termina el 30 de Noviembre de 2012, **(22 Semanas)**

Receso estudiantil CLEI 5 y 6: 1 semana, (Semana Santa) del 2 al 6 de Abril; **2 semanas,** del 25 de Junio al 6 de Julio de 2012; y **5 semanas,** Comprendidas entre el 3 de diciembre del 2012 y el 4 de enero del 2013. **(8 semanas)**

ARTÍCULO DECIMO: ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO, PROCESOS DE MATRÍCULA Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES: Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL: Los establecimientos educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL,** deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Municipal, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición



partido

DECRETO No. 232 FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página: 6 de 6	

procederán a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: El Secretario (a) de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de Establecimientos Educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar, y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si las circunstancias para modificar el calendario están relacionadas con hechos que alteren el orden público, deberán sustentar las mismas ante la Secretaría de Educación Municipal, para que tramite su modificación. Cuando se requiera cambio de calendario académico o de jornada escolar por circunstancias diferentes a las de orden público, la solicitud deberá elevarse ante el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: La presente resolución entrará a regir a partir del 10 de Enero del 2012, fecha en la cual pierde vigencia el Decreto Municipal N° 354 de Diciembre 15 de 2010.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal

LIDA YANETH RUEDA FRANCO
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó:
Clara Victoria Arias Montoya
Subdirectora de Cobertura Educativa

Revisó:
Diana Carvajal Toro
Asesora Oficina Asesora Jurídica

Visto Bueno:
Lina María Muñoz Vasquez
Jefa Oficina Asesora Jurídica